

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

004

Nº **360**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **REP. NOTA Nº** 341/09 adj. Dto. Pcial N°
2674/09, que ratifica el Convenio Marco de
Cooperación N° 14220, ref. difundir y promo
cionar actividades q' tienden al desarrollo
de las actividades relativas a la sanidad y
calidad agroalimentaria, suscripta con el
Serv. Nacional de Sanidad y Calidad Agroali
mentaria.

Entró en la Sesión de : _____

0102 18V 22

Girado a Comisión N° _____

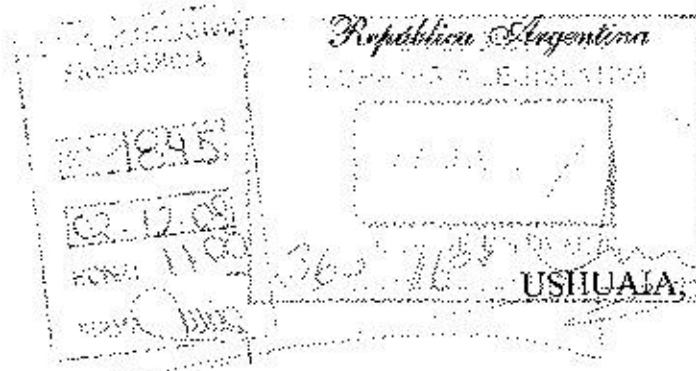
(AD)

Orden del día N° _____

P/R



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.



NOTA N° 341
GOB.

10 DIC 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2674/09, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo N° 14220, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO.
m. inscrito
en el texto

[Firma manuscrita]

Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2° DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Adrian FERNANDEZ
S/D.-

[Firma manuscrita]

ADRIAN FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente 2°
del Poder Legislativo

12.12.09



República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUALA, 25 NOV. 2009

VISTO el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009 y se encuentra registrado bajo el N° 14220, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

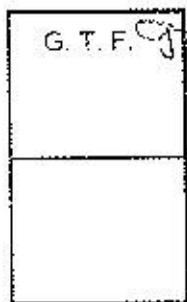
ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 14220, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA, de fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2674/09



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARGA FARIANA RIOS
GOBERNADORA

Orlando Lago Martín
Jefe División Registro y Archivo
DOPROV. 2009



[Handwritten Signature]
 Gilberto E. Las Casas
 Director General de Desarrollo
 Sustentable y Ambiente

CONVENIO REGISTRADO
 N° 14220
 FECHA
 JUNIO N° 13 NOV 2009

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", representado en este acto por su señor Presidente, Doctor D. Jorge Néstor AMAYA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "PROVINCIA", representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Doctor Nicolás LUCAS, con domicilio en San Martín N° 450, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, han convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a la ratificación de la señora Gobernadora de la ya citada Provincia y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto entablar una relación institucional de colaboración recíproca entre las partes, con el propósito de realizar en forma conjunta o coordinada, proyectos en áreas de mutuo interés, así como difundir y promocionar actividades que tiendan al desarrollo de las actividades relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria.

SEGUNDA: Cada una de las partes designará DOS (2) representantes, UN (1) titular y UN (1) alterno, con el propósito de programar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación de este Convenio, los que actuarán conjuntamente con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERA: Las partes se comprometen a que las acciones a que de lugar esté Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo e de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas, las unidades ejecutoras y los medios necesarios para cumplir con las finalidades acordadas.

CUARTA: El SENASA y la PROVINCIA proporcionarán, con la colaboración de las distintas áreas con competencia específica en su ámbito, la asistencia técnica para la propuesta de las actividades, el diseño y planificación de los programas a desarrollar.

QUINTA: El SENASA y la PROVINCIA se comprometen, dentro de sus posibilidades, a poner a disposición los espacios físicos adecuados para el desarrollo de las actividades encajadas por el presente Convenio.

SEXTA: Los bienes muebles o inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este Convenio, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

Por su parte, los bienes que fuesen facilitados por una de las partes a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal y acción del tiempo.

SEPTIMA: Los documentos que se produzcan en el marco de las actividades incluidas en el presente Convenio, de conformidad con la Ley N° 11.723, serán registrados como de autoría del SENASA y de la PROVINCIA, condicionándose su publicación y difusión al acuerdo de las partes.

OCTAVA: Los programas a implementar motivarán la suscripción de Cartas Acuerdos Complementarias al presente Convenio; y las actividades que de ellas deriven se formalizarán sobre la base de Planes de Acción Conjunta (PAC), en los que se detallarán las acciones con-

[Handwritten signature and initials]



Gilberto H. Las Casas
Director General de Registro
Control y Registro - S.M. y T.

FECHA 11.22.09
BAJO Nº 1.8 NOV. 2009

signadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco. -----
NOVENA: Asimismo, serán objeto de acuerdos adicionales entre las partes, los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este Convenio. -----
DECIMA: El presente Convenio regirá por el término de CINCO (5) años a partir de la fecha de suscripción. Se considerará prorrogado automáticamente, por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo en forma unilateral, siempre que la decisión sea comunicada a la otra en forma escrita y de manera fehaciente, con una antelación mínima de UN (1) mes. Tal rescisión no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna, debiéndose garantizar la conclusión de los trabajos iniciados en fecha previa a la renuncia. -----
DECIMOPRIMERA: El presente Convenio reemplaza a todo instrumento que se haya suscripto entre las partes, con igual objeto al presente y que contradiga lo establecido en las cláusulas precedentes. -----
DECIMOSEGUNDA: El SENASA y la PROVINCIA constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse. Para el caso de conflictos derivados de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes se comprometen a solucionarlos amistosamente y de buena fe sometiéndose, de resultar necesario, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad previa lectura del presente, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del año 2009.

